

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.0017/2013</b>	X X X	FECHA 13/03/2013	RESOLUCIÓN:
Ente Público: Delegación Xochimilco			
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Público.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: se <b>MODIFICA</b> la respuesta impugnada, y se <b>ORDENA</b> al Ente Obligado emita una nueva en la que:			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporcione al ahora recurrente el detalle al grado de capítulos y partidas de gasto de la información entregada, conforme al Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal, a fin de satisfacer el requerimiento del particular.</li> </ul>			
La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá ser notificada al recurrente en el medio señalado para tales efectos, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.			

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

X X X

**ENTE OBLIGADO:**

DELEGACION XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0017/2013**

En México, Distrito Federal, a trece de marzo de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0017/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

**I.** El diez de diciembre de dos mil doce, se registró en el sistema electrónico “*INFOMEX*” la solicitud de información con el folio 0416000145412, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“de todas las delegaciones se solicita el monto de adeudos detallados que les dejaron la administración saliente” (sic)*

**II.** El diecinueve de diciembre del dos mil doce, el Ente Obligado mediante el oficio DGA/4978/2012 del diez de diciembre del mismo año, el Director General de Administración, respondió en los siguientes términos:

“ ...

*En atención a su oficio OIPS/284/2012, mediante el cual envía solicitud de información con número de folio: 0416000145412 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito federal de fecha 10 de diciembre de 2012, mediante el cual el C. XXX solicita la siguiente información: quiere saber el monto de adeudos detallados que les dejaron la administración saliente?*

*Por lo anterior informo:*

- *Adefas de Obras Públicas: \$13.620,583.03*
- *Adefas de Proveedores y Laudos: \$36.377,971.72*
- *Adefas Centralizadas: \$42.553,830.36*
- *Sentencia Interlocutoria: \$47.575,663.26*



... (sic)

III. El siete de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente debido a que:

- i. La información no está detallada, por lo que es incompleta, alegando el incumplimiento a las obligaciones de transparencia.
- ii. No da los nombres de las empresas o a quienes se les adeuda recursos.

IV. El diez de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, acordó la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Asimismo, requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado, en términos del artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

V. Mediante oficio OIP/RR/005/2013, de fecha dieciséis de enero de dos mil trece, recibido en este Instituto el dieciocho del mismo mes y año, el Ente Obligado rindió su informe de ley, reiterándose en los mismos términos que su respuesta inicial. Aunado a ello, solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

VI. El veintinueve de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado el informe de ley del Ente Obligado, acordando las pruebas ofrecidas.



Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ordenó dar vista al recurrente con dicho informe de ley, por el plazo de cinco días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** Mediante acuerdo de quince de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley, sin que lo hiciera, por lo que declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para formular sus alegatos.

**VIII.** Mediante oficio OIPR/119/2013 del veintidós de febrero del dos mil trece, se recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el veintiséis de febrero del mismo año, los alegatos que el Ente Obligado pretendió rendir.

**IX.** Mediante acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo alegatos de forma extemporánea e hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para formularlos, sin que lo hiciera, motivo por el que decretó precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.



Finalmente, declaró el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de haber sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III, de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553 del Tomo VI de la segunda parte del apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995 que a la letra señala:



**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Una vez analizadas las constancias integradas al presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, en el oficio a través del cual el Ente rindió su informe de ley, solicitó a este Instituto declarara el sobreseimiento del presente recurso en razón de haber dado puntual respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

Sobre el particular, este Órgano Colegiado refiere que el estudio del sobreseimiento planteado implica el análisis de fondo del presente recurso, pues para acreditarlo se tendría que verificar la legalidad de la repuesta recurrida. Además, en caso de que el dicho del Ente fuera fundado, el efecto jurídico de la resolución sería confirmar la respuesta y no declarar el sobreseimiento del asunto. Motivo por el cual, dicha solicitud se desestima.

Criterio similar ha sostenido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Registro No. 187973*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*



XV, Enero de 2002

Página: 5

Tesis: P./J. 135/2001

**Jurisprudencia**

Materia(s): Común

**IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.** Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que **si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.**

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat Internacional, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.”

De conformidad con lo expuesto, se desestima la causal invocada por el Ente Obligado y este Instituto procede al estudio de fondo del presente recurso.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente



ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con objeto de dar claridad al estudio de la *litis*, es conveniente esquematizar el contenido de la solicitud de información, la respuesta impugnada y los agravios hechos valer por el recurrente en contra de la respuesta del Ente Obligado, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>Monto de adeudos detallados que le dejo la Administración anterior.</p>	<p>La Dirección General de Administración de la Delegación comunicó lo siguiente:</p> <p><i>Adefas de Obras Públicas: \$13.620,583.03</i>  <i>Adefas de Proveedores y Laudos: \$36.377,971.72</i>  <i>Adefas Centralizadas: \$42.553,830.36</i>  <i>Sentencia Interlocutoria: \$47.575,663.26</i></p>	<p>i. La información no está detallada, por lo que es incompleta, alegando el incumplimiento a las obligaciones de transparencia.</p> <p>ii. No da los nombres de las empresas o a quienes se les adeuda recursos.</p>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato “Acuse de solicitud de acceso a la información pública”, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado, y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, todos del sistema





electrónico “INFOMEX”, respectivamente.

A las documentales referidas, se les concede el valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio que a continuación se transcribe:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Por su parte, al momento de rendir su informe de ley, el Ente reiteró sus manifestaciones vertidas en la respuesta inicial.



Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el recurrente, esta Órgano Colegiado señala que, debido a que el recurrente únicamente se inconformó de que la Delegación Xochimilco, no hizo entrega en forma *detaillada* de la información solicitada y que no hizo referencia a los nombres de las empresas o a quienes se les adeudan recursos, este Instituto se centrara al estudio de dichas inconformidades, omitiendo lo relativo al requerimiento consistente en conocer *de todas las Delegaciones* la información requerida, pues no manifestó inconformidad alguna en contra de dicho requerimiento, por lo tanto, se entiende como acto consentido.

Criterio similar ha sido sustentado en algunos criterios jurisprudenciales sentados por el Poder Judicial Federal, como los siguientes:

*No. Registro: 204,707*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión*



321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

**Jurisprudencia**

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.** Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

De lo antes señalado, y expuestas las posturas de las partes, en estudio del agravio marcado con el numeral i en donde el Ente Obligado, en respuesta a la solicitud del particular, hizo de su conocimiento las cantidades totales de los adeudos dejados por la administración anterior [dos mil nueve a dos mil doce], mientras que el hoy recurrente



refirió que no se le entregó *detallada* la misma, este Instituto procede al análisis de la normatividad aplicable al Ente Obligado, para determinar si se encuentra en posibilidades para hacer entrega de la misma en la forma en que fue solicitado por el ahora recurrente o, en su caso, si ha contestado en forma correcta la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Unidad Administrativa del Ente Obligado que dio respuesta a la solicitud de información del particular fue la Dirección General de Administración, por lo que es pertinente verificar si la misma tiene la competencia para emitir respuesta a lo requerido inicialmente, por lo que se señala la siguiente normatividad:

En ese sentido, es preciso señalar que conforme con los artículos 135, 136, fracción IV, 139, 140 y 141 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 144, 146, 147 y 148 de su Reglamento se desprende lo siguiente:

**LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE**  
**TÍTULO SEGUNDO**  
**De la Cuenta Pública del Distrito Federal**

***Artículo 135.- Las Unidades Responsables del Gasto deberán rendir a la Secretaría el Informe Trimestral a que se refiere el Estatuto, dentro de los 15 días naturales siguientes de concluido cada trimestre, que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de los mismos. Los criterios para la integración de la información serán definidos por la Secretaría y comunicados por ésta antes de la conclusión del periodo a informar.***

*En la información cuantitativa y cualitativa las Unidades Responsables del Gasto harán referencia a los siguientes aspectos:*

*I. La eficacia que determina cuantitativamente el grado o la medida del cumplimiento de las metas de sus actividades institucionales;*



- II. La eficacia registrada en el ejercicio de los recursos financieros en relación con los previstos en un periodo determinado;
- III. La eficiencia con que se aplicaron los recursos financieros para la consecución de las metas de sus actividades institucionales;
- IV. La congruencia entre los gastos promedios por unidad de meta previstos y los erogados en sus actividades institucionales;
- V. El grado de cobertura e impacto de las acciones sobre la población y grupos sociales específicos;
- VI. Los indicadores para medir el avance de los objetivos y metas de los programas, y
- VII. Los demás que considere la Secretaría.

**Artículo 136.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán proporcionar a la Secretaría la siguiente información:

...

- a) **Información sobre el avance de metas por Subfunciones.** En caso de desviaciones a las metas se deberán especificar las causas que las originen;
- b) Información sobre la aplicación por concepto de erogaciones imprevistas y gastos de orden social, especificando el objeto del gasto, importes autorizados y acciones que las generaron;

...

**Artículo 139.-** La Secretaría dará a conocer a las Unidades Responsables del Gasto de quienes deba recabar información, a más tardar el día quince de enero de cada año, **las instrucciones y formatos para obtener los datos necesarios para la integración de la Cuenta Pública del año anterior.**

**Artículo 140.-** Con base en **los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable** que emane de los registros de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, **Delegaciones** y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos, **la Secretaría integrará la Cuenta Pública** y la someterá a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.

**Artículo 141.-** Para los efectos del artículo anterior, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y **Delegaciones deberán proporcionar a la Secretaría, para la integración de la Cuenta Pública:**

...

- a) **Estado de ejercicio del presupuesto;**

Asimismo, el área competente de la Secretaría, deberá proporcionar:



*b) Estado analítico de ingresos, y*

*c) Estado de financiamiento;*

**II. Informe de Cuenta Pública conforme a las instrucciones y formatos a que se refiere el artículo 139, y**

**III. Otra información complementaria que solicite la Secretaría.**

**Los Jefes Delegacionales deberán entregar la información señalada al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría.**

*La información a que se refiere este artículo, deberá estar suscrita por el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación de que se trate.*

De los preceptos normativos transcritos, se desprende lo siguiente:

- La Delegación Xochimilco, tiene obligación de rendir a la Secretaría de Finanzas, un Informe Trimestral, que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de los mismos.
- Las Delegaciones deberán proporcionar a la Secretaría de Finanzas, la información trimestral sobre el avance de metas por Subfunciones.
- La Secretaría de Finanzas, con la información financiera, presupuestal y contable de las Delegaciones integrará la Cuenta Pública.
- Las Delegaciones proporcionaran anualmente, para la integración de la Cuenta Pública, Estado de ejercicio del presupuesto, conforme a las instrucciones y formatos a que se refiere el artículo 139 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

**REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 144.- La Secretaría consolidará e integrará la información para la elaboración de la Cuenta Pública así como de los Informes Trimestrales.**



*La información entregada a la Secretaría será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto.*

***La información que remitan*** las dependencias, órganos desconcentrados, ***delegaciones*** y entidades a la Secretaría deberá contar con la firma electrónica o autógrafa en su caso, del titular y del servidor público responsable del manejo de los recursos.

***Artículo 146.-*** Para efectos de la integración de ***los informes relativos a la deuda pública, así como su incorporación al Informe Trimestral y a la Cuenta Pública***, las Unidades Responsables del Gasto que ejerzan estos recursos conforme a la normatividad aplicable, ***proporcionarán mediante oficio la información relativa a los montos ejercidos y al cumplimiento de las acciones previstas en los proyectos financiados con deuda, a la Secretaría en los términos solicitados por ésta.***

***Artículo 147.-*** El informe de Cuenta Pública será de carácter definitivo una vez presentado a la Asamblea, por lo que no podrá modificarse.

***Artículo 148.-*** La Secretaría remitirá a las dependencias, órganos desconcentrados, ***delegaciones*** y entidades ***la guía para la elaboración de sus informes.***

De los preceptos normativos transcritos, se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Finanzas será la encargada de consolidar e integrar la información para la elaboración de la Cuenta Pública así como de los Informes Trimestrales.
- Las Unidades Responsables proporcionarán mediante oficio la información relativa a los montos ejercidos y las acciones previstas en los proyectos financiados con deuda, para su integración a los informes trimestrales y la cuenta pública.
- La guía para la elaboración de los informes trimestrales, será enviado por la Secretaría de Finanzas.



Por su parte, el Manual Administrativo del Ente Obligado<sup>1</sup>, establece lo siguiente:

## **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

### **LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS “B” (2)**

- *Coadyuvar en la coordinación con la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, el control y seguimiento de los compromisos al presupuesto.*
- *Auxiliar en la conciliación presupuestal con el área de adquisiciones, los contratos y requisiciones formalizados por la Delegación.*
- *Analizar reportes de la situación financiera de la Delegación.*
- *Coadyuvar con la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos, acerca de la cuenta pública y del pasivo presupuestal del año corriente.*

## **DIRECCIÓN DE FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS**

- *Controlar los recursos financieros y humanos de la Delegación.*
- *Coordinar, planear y verificar que el presupuesto autorizado sea utilizado de conformidad con los programas establecidos y programas especiales, de acuerdo con las normas establecidas.*
- *Coordinar y supervisar la formulación de los programas operativos anuales y de mediano plazo, de cada una de las áreas que tienen a su cargo subprogramas o proyectos programático-presupuestales, especificando todos y cada uno de los objetivos, acciones y metas a lograr, de acuerdo con el programa operativo anual.*
- *Coordinar y supervisar la formulación de los anteproyectos de presupuesto anuales de las distintas áreas operativas y la integración del documento final para su remisión al Gobierno Central del Distrito Federal.*
- *Asegurar el control del ejercicio presupuestal, de conformidad con el programa calendarizado autorizado, e informar al Director General de su comportamiento.*
- *Evaluar el Sistema Integral de Información de la Delegación, en materia de planeación, programación, presupuestación y evaluación.*
- *Coordinar y supervisar la formulación de los anteproyectos de presupuesto anuales de las distintas áreas operativas y la integración del documento final para su remisión al Gobierno Central del Distrito Federal.*
- *Asegurar el control del ejercicio presupuestal, de conformidad con el programa calendarizado autorizado, e informar al Director General de su comportamiento.*

De lo referido, se desprende lo siguiente:

---

<sup>1</sup> <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/3312.pdf>





- Que la Delegación cuenta con una Dirección General de Administración, misma que entre sus atribuciones está la de coadyuvar con la Dirección de Finanzas acerca de la cuenta pública y del pasivo presupuestal del año corriente.
- Que también se cuenta con una Dirección de Finanzas y Recursos Humanos, la cual tiene reconocidas atribuciones, entre otras, para coordinar, planear y verificar que el presupuesto autorizado sea utilizado de conformidad con los programas establecidos y programas especiales, de acuerdo con las normas establecidas, así como la coordinación y supervisión de la formulación de los anteproyectos de presupuesto anuales de las distintas áreas operativas y la integración del documento final para su remisión al Gobierno Central del Distrito Federal, junto con el de asegurar el control del ejercicio presupuestal Coordinar y supervisar la formulación de los anteproyectos de presupuesto anuales de las distintas áreas operativas y la integración del documento final para su remisión al Gobierno Central del Distrito Federal.
- Respecto de la Cuenta Pública, asegurar el control del ejercicio presupuestal, de conformidad con el programa calendarizado autorizado, e informar al Director General de su comportamiento; Coordinar y supervisar la formulación de los anteproyectos de presupuesto anuales de las distintas áreas operativas y la integración del documento final para su remisión al Gobierno Central del Distrito Federal.
- Asegurar el control del ejercicio presupuestal, de conformidad con el programa calendarizado autorizado, e informar al Director General de su comportamiento.

Con base en lo hasta ahora expuesto, este Órgano Colegiado puede válidamente señalar que, conforme con las atribuciones que tiene reconocidas la Dirección General de Administración del Ente Obligado, emitió una respuesta de conformidad con las funciones que debe desarrollar en el ejercicio del presupuesto asignado al órgano político administrativo, por ello, en primera instancia la respuesta emitida por la Delegación tiene presunción de ser cierta y verdadera, habida cuenta de que los actos de la autoridad se tienen por hechos bajo el principio de buena fe, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia que a la letra señalan:



**Artículo 5.-** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

**Artículo 32.-** ...

*... La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al **principio de buena fe**.*

Ahora bien, no constituye un obstáculo a lo señalado hasta el momento, el referir que si bien el Ente recurrido ha hecho entrega de las cantidades adeudadas por la administración pasada, menos cierto es que **únicamente señaló y proporcionó**, en respuesta a la solicitud de información que dio origen al presente recurso, **el concepto y monto de dichas deudas**.

Sin embargo, este Órgano Colegiado considera que con el objeto de que dicha respuesta se encuentre debidamente fundada y motivada, el Ente Obligado debió haber hecho entrega de los capítulos de gasto y, en caso, la partida a la cual pertenecen esos adeudos.

Lo anterior se determina así, con el objeto de dar cumplimiento al principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues el Ente recurrido no debió limitarse únicamente a señalar los conceptos y montos adeudados por la administración pasada, sino que también debió señalar el capítulo de gasto y la partida presupuestal a la que pertenece cada una, a fin de satisfacer el requerimiento del ahora recurrente.

Por ello, es preciso señalar que el objetivo del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal consiste en constituirse en el documento determinante de los capítulos, conceptos y partidas base para el registro del gasto público del Distrito Federal previsto



en el Presupuesto de Egresos, para efectos de contar con información de la demanda de bienes y servicios de las unidades responsables del gasto, identificar los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto, entre otros, así como posibilitar el vínculo con la contabilidad gubernamental, mediante el sistema de cuentas gubernamentales integradas e interrelacionadas<sup>2</sup>, con lo cual se crea certeza jurídica respecto de la información recibida, dicho Clasificador es de observancia obligatoria para el Ente Obligado.

Con objeto de ejemplificar lo señalado en el párrafo que antecede, este Instituto precisa que, conforme con el Clasificador en mención, los capítulos, conceptos y partidas son como sigue:

#### **CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL DISTRITO FEDERAL**

...  
*Capítulo 3000 Servicios generales.*  
 ...  
*Concepto 3900 Otros servicios generales.*  
 ...  
*Partida Genérica 3940 Sentencias y resoluciones por autoridad competente*  
 ...  
*Capítulo 9000 Deuda pública*  
 ...  
**Concepto 9900 Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).**  
 ...

En razón de lo anterior, precisada la naturaleza de la información solicitada y valorado el requerimiento planteado, este Instituto determina que el agravio hecho valer por el recurrente es **parcialmente fundado**, pues si bien el Ente Obligado hizo entrega de la

<sup>2</sup> <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r364302.pdf>



información con que cuenta en sus archivos a través de la Unidad Administrativa competente, lo cierto es que no proporcionó la debida fundamentación y motivación para cumplir con el principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la ley de la materia, pues no señaló el detalle de los capítulos y partidas de gasto correspondientes a los adeudos señalados en su respuesta, pues de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal si detenta dicha información, con ese nivel de detalle (capítulos, conceptos, partidas y montos).

Ahora bien, respecto del agravio **ii** en el que el recurrente refirió inconformidad con la respuesta dada a su solicitud debido a que la misma *no da los nombres de las empresas o a quienes se les adeuda recursos*, este Órgano Colegiado precisa lo siguiente:

De la lectura efectuada a su solicitud de información, en concordancia con el agravio que nos ocupa, es para esta autoridad incuestionable que deviene en **infundado** e **inoperante** debido a que se pretende adicionar un requerimiento no planteado en la solicitud de origen. Lo anterior se afirma en razón de que ahora solicita los nombres de las empresas o de las personas a quienes se adeudan recursos, requerimiento que no fue objeto de su solicitud inicial, pues en éste únicamente se ciñó a solicitar *montos adeudados por las administraciones anteriores*.

Lo anterior es así, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente Obligado en estado de indefensión, pues se le obligaría a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial; por lo que se debe concluir que dicha inconformidad es **infundada e inoperante**.



En sentido similar se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en el siguiente criterio jurisprudencial:

*“Registro No. 167607*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIX, Marzo de 2009*

*Página: 2887*

*Tesis: I.8o.A.136 A*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Administrativa*

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.**



Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se modifica la respuesta impugnada, y se ordena al Ente Obligado emita una nueva en la que:

- Proporcione al ahora recurrente el detalle al grado de capítulos y partidas de gasto de la información entregada, conforme al Clasificador por Objeto de Gasto del Distrito Federal, a fin de satisfacer el requerimiento del particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá ser notificada al recurrente en el medio señalado para tales efectos, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Órgano Colegiado no advierte que, en el caso que nos ocupa, los servidores públicos de la Delegación Xochimilco, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



del Distrito Federal se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Xochimilco y se ordena emita otra en los plazos y términos establecidos en el Considerando referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de marzo de dos mil trece, quienes firman para los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**